

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Imago que ha sido recibida y tomada en el estudio del Sr. Director de la Imprenta de la Provincia de León, para ser utilizada en el presente Boletín. Queda permitida la reproducción de esta imagen en los Boletines de la Provincia de León, para su correspondiente uso, pero no para otros fines.

Los Boletines de la Provincia de León, para su correspondiente uso, pero no para otros fines.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

La impresión de la Diputación provincial, y su venta en el estudio del Sr. Director de la Imprenta de la Provincia de León, para ser utilizada en el presente Boletín. Queda permitida la reproducción de esta imagen en los Boletines de la Provincia de León, para su correspondiente uso, pero no para otros fines.

Los Boletines de la Provincia de León, para su correspondiente uso, pero no para otros fines.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte de poder, se insertarán en el presente Boletín, así como cualquier otro documento que forme parte de las mismas; pero no se insertará particularmente el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los artículos a que hace referencia la circular de la Diputación provincial, fecha 14 de diciembre de 1904, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 23 de diciembre de dicho año, se observarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se insertó.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 11 de febrero de 1919)

Gobierno civil de la provincia

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

En vista de la Real orden número 59 del Ministerio de Abastecimientos, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 10 del actual, y teniendo en cuenta que establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 15 de enero próximo pasado, publicada en dicho periódico oficial de 17 de dicho mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida a las existencias compradas con anterioridad a mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa. En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que por la Comisión provincial reguladora del comercio de aceites, se ha fijado provisionalmente, hasta que sea aprobado por la Superioridad, el precio sobre la base de la tasa que ha de regir en esta provincia, incluyendo gastos de transporte, justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial, en la cuantía siguiente:

	Pesetas	Kilos
Acetates finos.....	25.75	11.50
Idem corrientes....	25.25	11.50
Idem para usos industriales.....	21.40	11.50

Las autoridades locales, en cum-

plimiento de lo que preceptúa el apartado 2.º de la Soberana disposición primeramente citada, anunciarán inmediatamente al público, por medio de bandos o edictos, que fijarán en los sitios de colambre, la implantación de la referida tasa, y obligarán a los comerciantes a poner en sitios visibles de sus establecimientos, carteles con los precios a que la expendan, sin que éstos puedan basar de los autorizados, aplicando a los contraventores las sanciones que autorizan las Leyes y disposiciones complementarias.

De tener conocimiento de la presente y de haberse cumplido en todas sus partes dentro de sus respectivos Municipios, los Sres. Alcaldes me darán inmediata cuenta. León 11 de febrero de 1919.

El Gobernador-Presidente,
F. Pardo Suárez

CIRCULAR

Demetrio Díez González, vecino de Millaró, Ayuntamiento de Rodiezmo, acude a este Gobierno manifestando que en la noche del día 7 del actual, y de un prado sito en las Ventas de Nava, le fué sustrada una yegua de edad cerrada, pelo negro, alzada un metro 30 centímetros.

Encarezco a todas las autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca de la citada caballería, y caso de ser hallada, la pongan a disposición del dueño de la misma, en el indicado pueblo de Millaró. León 10 de febrero de 1919.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 54

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de enero de 1919, previo estudio de cuantos factores deben influir en la exportación de la legumbre denominada veza, cuales son: la producción y consumo medio de la misma en nuestro país, cuantía de la última recolección, exportaciones en años anteriores y precios medios que regían para esta semilla en nuestro mercado antes de la guerra, en compara-

ción con los que hoy rigen, los que pueden fijarse, respectivamente, en 20 y 42 pesetas el quintal métrico;

S. M. el Rey (Q. D. G.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que la cantidad máxima de veza destinada para la exportación durante el año de 1919, y a partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 10.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación de veza durante el corriente mes de febrero, será de 42 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza este producto en los mercados nacionales; y

Tercero. Que la exportación de veza estará sujeta a satisfacer como pago un derecho de 15 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará o disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual a la variación del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1919.—Argente.

Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NÚM. 55

Para los efectos de la representación obrera en el Comité provincial de distribución de carbones, creado en Asturias por Real orden de 24 de enero último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cada uno de los dos Sindicatos obreros que en aquella Real disposición se indican, elijan libremente a un asociado de los mismos para que forme parte del Comité de referencia.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de febrero de 1919.—Argente.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

REAL ORDEN NÚM. 56

Excmo. Sr.: Cauducados en 31 de diciembre último las autorizaciones para exportar dulces, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de ese Ministerio, fecha 16 de julio de 1918, se han formulado a este Ministerio algunas reclamaciones, suscritas por los fabricantes, en solicitud de que se les permita servir pedidos que tienen pendientes de envío, con destino al extranjero; y como quiera que actualmente subsisten las causas que obligaron a establecer una restricción para la exportación de los productos azucarados, precisa mantenerse en el presente año un régimen análogo al que se ha seguido durante el segundo semestre del año último.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de junio del corriente año, se permite exportar a cada fabricante, industrial o comerciante que lo solicite de la Dirección general de Aduanas, el mismo número de kilogramos de dulces que haya exportado en igual período de 1917.

2.º Las solicitudes se presentarán acompañadas de certificaciones expedidas por las Aduanas, justificando que en el expresado semestre del año de 1917, el solicitante ha exportado al extranjero dulces, concediéndosele la autorización por una cantidad igual a la que aparezca en las certificaciones, cuando las Aduanas de hacer constar en las facturas correspondientes, las exportaciones necesarias para imposibilitar la expedición de certificaciones duplicadas para estos efectos.

3.º No podrán exportarse jarabes ni horchetas en barriles ni en otros envases que no sean los acostumbrados de botellas de capacidad máxima de un litro; y

4.º Quedan exceptuados de estos requisitos los dulces que se remitan a las Islas Canarias y posesiones españolas.

De Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1918.—*Argente.*
Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NÚM. 57

Excmo. Sr.: Como complemento de la prohibición para exportar aceites de oliva que estableció ese Ministerio en Real orden de 6 de septiembre de 1917, se hizo extensiva dicha medida a las aceitunas en estado natural, por Real orden de 24 de enero de 1918, evitando con ello la salida de la primera materia de donde se extrae dicho aceite; pero decretada la libre exportación de aceite de oliva hasta la cantidad y con arreglo a las condiciones fijadas últimamente por este Ministerio, resulta innecesario mantener las restricciones de que se trase, con tanto mayor motivo cuanto que las operaciones de la molinería se hallan próximas a terminar en algunas regiones y muy adelantadas en otras, y no hay por tanto peligro de que se ocasionen mermas en la producción.

En su consecuencia;
S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que cese la prohibición de exportar aceitunas en estado natural, establecida por Real orden de ese Ministerio de 24 de enero de 1918, antes citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1918.—*Argente.*
Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NÚM. 58

Excmo. Sr.: La Real orden de ese Ministerio, fecha 24 de abril de 1915, que prohibió la exportación del yute manufacturado, exceptuó expresamente de la prohibición a los desperdicios, a los sacos y a las alpargatas elaboradas con dicha fibra vegetal; pero esto, no obstante, se ha venido concediendo el beneficio de tal excepción, sin limitación alguna, a favor de las trezas, cosederas y planillas, que sirven de primeras materias para la fabricación de las alpargatas, en atención a los frecuentes envíos que de dichos artículos se realizaban con destino a América, cuyos mercados se corría el riesgo de perder en el caso de haber suspendido las exportaciones de aquellas primeras manufacturas. Este régimen, aplicado mediante permisos especiales para cada caso, no ha promovido reclamación alguna en contra, ni ha ocasionado perturbación apreciable del abastecimiento interior durante la época de la guerra, a pesar de las dificultades que existían para conseguir la importación del yute en rama. Modificadas, hoy favorablemente, las condiciones de la importación de esta fibra textil, deben suprimirse las trabas que implican las concesiones de los permisos aludidos, que no siempre se otorgan con la oportunidad necesaria para poder realizar los embarques.

En su virtud;
S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que pueden exportarse libremente las trezas, cosederas y

planillas de yute para la fabricación de alpargatas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1918.—*Argente.*

Señor Ministro de Hacienda

(Basca del día 6 de febrero de 1918.)

SE VENDE en pública subasta, el día 20 del próximo febrero, el edificio del Hospital de San Antonio Abad, sito entre las plazas de Santo Domingo y San Marcelo, de León.

CINCO MIL CIENTO DOCE METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE; EL SITIO MEJOR DE LEÓN; RIQUÍSIMOS materiales de hiarro, piedra, ladrillo, teja, madera, yeso, mármol artificial; MAGNÍFICO pozo artesiano.

La titulación, planos y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Miguel Román Melero, en dicha capital, donde se verificará la subasta a las once y media del día indicado.

León 27 de enero de 1918.—Por el Patronato del Hospital, La Comisión.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Tescon Almona, vecino de La Pota de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de enero, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 37 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefa*, sita en término de Carbonera y Paradilla, Ayuntamiento de La Pota de Gordón. Hace la designación de las citadas 37 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estancia 5.ª de la mina «Santa Bárbara»; desde cuyo punto se medirán 200 metros al O., colocando la 1.ª estancia; 100 al N., la 2.ª; 160 al O., la 3.ª; 100 al N., la 4.ª; 100 al O., la 5.ª; 100 al N., la 6.ª; 100 al O., la 7.ª; 100 al N., la 8.ª; 200 al O., la 9.ª; 100 al N., la 10; 100 al O., la 11; 100 al N., la 12; 200 al O., la 13; 100 al N., la 14; 300 al O., la 15; 100 al N., la 16; 200 al O., la 17; 100 al N., la 18; 100 al O., la 19; 100 al N., la 20; 100 al O., la 21; 100 al N., la 22; 200 al O., la 23; 100 al N., la 24; 300 al O., la 25; 100 al N., la 26; 200 al O., la 27; 100 al S., la 28; 100 al E., la 29; 100 al S., la 30; 300 al E., la 31; 100 al S., la 32; 200 al E., la 33; 100 al S., la 34; 100 al E., la 35; 100 al S., la 36; 100 al E., la 37; 100 al S., la 38; 200 al E., la 39; 100 al S., la 40; 300 al E., la 41; 100 al S., la 42; 200 al E., la 43; 100 al S., la 44; 100 al E., la 45; 100 al S., la 46; 200 al E., la 47; 100 al S., la 48; 100 al E., la 49; 100 al S., la 50; 100 al E., la 51; 100 al S., la 52; 100 al E., la 53; 100 al S., la 54; 300 al E., la 55, y con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 18 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.259.
León 17 de enero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de enero, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 179 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Tínel*, sita en término de Cobosela de Arriba, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 179 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vertice del ángulo más al SE. de las minas «Complemento» y «Por si Acaso»; núm. 6.459 (bis), próximas a la «Gómez Rubio» y «La Riva», y desde él, a los 200 metros al O., se pondrá una estancia auxiliar, y desde la cual, en dirección S., se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estancia; 800 al O., la 2.ª; 100 al S., la 3.ª; 300 al O., la 4.ª; 200 al S., la 5.ª; 300 al O., la 6.ª; 200 al S., la 7.ª; 500 al E., la 8.ª; 100 al S., la 9.ª; 300 al E., la 10; 100 al S., la 11; 400 al E., la 12; 100 al S., la 13; 400 al E., la 14; 100 al S., la 15; 400 al E., la 16; 100 al S., la 17; 600 al E., la 18; 100 al S., la 19; 500 al E., la 20; 600 al N., la 21; 400 al O., la 22; 100 al N., la 23; 400 al O., la 24; 100 al N., la 25; 300 al O., la 26; 100 al N., la 27; 300 al O., la 28; 100 al N., la 29; 200 al O., la 30, y con 100 al N. se llegará a la 1.ª estancia, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.255.
León 20 de enero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez Prieto, vecino de León, en representación de D. Esteban Elizaguirre, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 16 del mes de enero, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 14 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Esteban*, sita en término de Oveja de La Peña, Ayuntamiento de Cistierna. Hace la designación de las citadas 14 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 3.ª estancia de la mina «Esteban»

y de ella se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estancia; 100 al E., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª; 100 al E., la 4.ª; 100 al N., la 5.ª; 100 al E., la 6.ª; 100 al N., la 7.ª; 100 al E., la 8.ª; 300 al S., la 9.ª; 200 al O., la 10; 400 al S., la 11, y con 200 al O. se volverá al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.242.
León 20 de enero de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez Prieto, vecino de León, en representación de D. Esteban Elizaguirre, vecino de San Sebastián, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de enero, a las doce y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo cinco pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Jasto*, sita en término de Santa Oisía de la Varga, Ayuntamiento de Ibañeta. Hace la designación de las citadas cinco pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estancia de la «Damasla a Jasto», y desde ella se medirán 300 metros al SO., colocando la 1.ª estancia; 200 al NO., la 2.ª; 200 al NE., la 3.ª; 100 al SE., la 4.ª; 100 al NE., la 5.ª, y con 100 al NO. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.245.
León 20 de enero de 1918.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos
Circular

En cumplimiento de lo que previene el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, y les

requiere para que dentro del mes actual satisfagan el importe de su cupo de consumos, correspondiente al trimestre en curso, y las previene que de no verificar el ingreso en el plazo que se interesa, serán declarados responsables los Concejales de las cantidades que se hayan recaudado y distraído de su legítima aplicación.

León 8 de febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. M. F. Ladreda.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.—Con arreglo a lo

Relación que se cita

NOMBRES	CONCEPTO	VECINDAD	IMPORTE	
			Ptas.	Cts.
D. Pedro R. Borregón	Minas, canon...	Morgovajo	24	>
> Fortunato Fernández	Idem id.	Málaga	1.698	>
> Juan del Valle Prieto	Idem id.	Alvaos	48	>
> Ernesto B. Buena García	Idem id.	Horcadas	315	>
> Mauricio Ruiz de Velasco	Idem id.	Bilbao	585	>
> Martín de la Mata y otros	Idem id.	León	80	>
> José Mateo Alonso	Idem id.	Riño	80	>
Sociedad «Fernández y González»	Idem id.	La Granja de San Vicente	64	>
D. Marcos Tascón	Idem id.	Orzonoga	48	>
> Ponciano González	Idem id.	El Otero de Valdehuelar	108	>
> Pablo de Lacro y Sierra	Idem id.	Barrio de las Ollas	48	>
> José González del Puerto	Idem id.	Sorbeda	80	>
> Fernando Fraile Vallés	Transportes	La Motada Marqués	315	>
> José R. Arriquer Vaciño	Idem	Idem	315	>

León 5 de febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda F. Boccherini.

Don Eneas Lobato Mateos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Regueras de Arriba.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año económico de 1919 a 1920, así como también el solicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestas al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes, las obligadas a satisfacerlas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Artículos: paja y leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrio en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 5,048 unidades.—Producto anual: 2,524 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado

dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo provoco, mando y firmo en León, a 5 de febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 8 de febrero de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Boccherini.

en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878.

Regueras de Arriba 30 de enero de 1919.—El Alcalde, Eneas Lobato.

Alcaldía constitucional de Prioro

Por renuncia del que la desempeñaba a consecuencia de haberse inutilizado para servirlo, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres o semestres vencidos, a voluntad de los solicitantes, con la obligación de asistir solo a dos familias pobres, practicar el reconocimiento de quintos y residir en Prioro.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, documentadas, dentro del plazo de veinte días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuales pueden contar a la vez con más de 200 viviendas con las familias que existen en este Municipio.

Prioro 28 de enero de 1919.—El Alcalde, Rosendo Riño.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, con arreglo

al caso 5.º del art. 34 de la Ley, los mozos que a continuación se relacionan, cuyo actual paradero, así como el de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el tercer domingo del corriente mes de febrero y primer domingo del de marzo próximo, que tendrán lugar, respectivamente, los actos del sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o persona que los represente en dichos actos, les parará el consiguiente perjuicio.

Villadecanes 31 de enero de 1919. El Alcalde accidental, Juan Barra.

Mozos que se citan

José Valle García, hijo de Eleuterio y de Felisa.
Arlazo Mata González, de Pedro y de Francisca.
Clandino García Valle, de Jovino y de Antonia.
Antonio Delgado Pérez, de Francisco y Dolores.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Por el presente se cita a los mozos que se indican, cuyo paradero se ignora, para que ellos o sus padres comparezcan el día 16 de febrero y 2 de marzo próximo, en esta Casa Consistorial, al sorteo y declaración de soldados; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos.

Mozos que se citan

Rafael Jiménez Gabarre, hijo de Ramón y de Petra.
José Cantara Alonso, de Santos y de Pilar.
Antonio López Pérez, de Luis y de Juliana.
Miguel Chana Jáñez, de Ramón y de Remedios.
Andrés Fernández Turiel, de Gaspar y de Teresa.
Manuel Gutiérrez Penn, de Antonio y de Cirila.
La Bañeza 8 de febrero de 1919. El Alcalde, M. Pérez Arlas.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Martínez Blanco, hijo de Dicolino y Damiana y Daniel García López, de Pedro y Teresa, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legítimamente los represente, el día 16 del corriente y 2 de marzo siguiente; y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el art. 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; usándose el perjuicio a que haya lugar.

Cacabelos 8 de febrero de 1919. El Alcalde, Andrés Vaicarca.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio, para el

reemplazo del año actual, el mozo Florentino Fernández González, hijo de Esteban y María, nacido en Fuentes de los Oteros el 14 de octubre de 1898, e ignorando su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial los días 16 del actual y 2 de marzo próximo, en que tendrán lugar, respectivamente, el sorteo y clasificación de soldados; advirtiéndole que de no comparecer, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Pajares de los Oteros 4 de febrero de 1919.—El Alcalde, Gumersindo Cabresas.

Alcaldía constitucional de Armania

Las cuentas municipales correspondientes a los años de 1918, 1917 y 1916, se hallan expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Armania 5 de febrero de 1919.—El Alcalde, Matías Soto.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año económico de 1919 a 1920, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo.

Armania
Cimanes de la Vega
Valencia de Don Juan Villaturiel

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Alistados en este Municipio para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se indican, cuya residencia, así como la de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o representantes, a los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento los días 16 del actual, a las ocho de la mañana, y el 2 de marzo próximo, a las ocho, respectivamente; de no comparecer les parará el correspondiente perjuicio.

Mozos que se citan

Baltasar García González, hijo de Gregorio e Isabela.
Juan Fernández Escudero, de Antonio y Esperanza.
Francisco Martínez García, de Saturnino y Emilia.
La Vecilla 5 de febrero de 1919. El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Aibres de la Ribera

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el presente año, el mozo Antonio Morán Morán, hijo de Angel y de Micaela, que nació en esta villa el día 2 de agosto de 1898, y cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, por el presente se le cita para los actos del sorteo y clasificación de soldados, que, respectivamente, habrán de tener lugar en estas Consistoriales los días 16 de febrero y 2 de marzo próximo venidero, a

los siete; advirtiéndole que de no verificarlo ni justificar su presentación en otro Ayuntamiento o Consulado, será declarado prófugo.

Alberes de la Ribera 6 de febrero de 1919.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Villazala

Ignorándose el paradero de los mozos Tirso Alonso García, hijo de Vicente y Dorotea, y Constantino Natal Alegre, de José y Serafina, ausentados para el remplazo del año actual como comprendidos en el caso 5º, art. 34 de la Ley, se les cita para que comparezcan en esta Consistorial los días 16 del actual y 2 de marzo próximo, a los actos del sorteo y declaración de soldados; pues de no comparecer, serán declarados prófugos.

Villazala 6 de febrero de 1919.—El Alcalde, Santos Natal.

Alcaldía constitucional de Villamizar

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo alistado por este Ayuntamiento para el remplazo del año actual, Lorenzo Testera Herrero, natural de Villaciator, hijo de Joaquín y Teodora, cuya residencia actual se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca por sí o por persona que le represente, a los actos del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, los días 16 de febrero, a las siete de la mañana, y el 2 de marzo próximo, respectivamente; previniéndole que de no comparecer de pasará el perjuicio consiguiente.

Villamizar 6 de febrero de 1919.—El Alcalde, Cesáreo Medina.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

No habiendo comparecido a ninguno de los actos del remplazo los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan a los actos de sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, los días 16 de febrero y 2 de marzo próximo venidero, respectivamente; advirtiéndoles que de no concurrir este último día, o no hagan representar legítimamente, serán declarados prófugos.

Villarejo de Orbigo 9 de febrero de 1919.—El Alcalde, Andrés Pérez.

Mozos que se citan

Núm. 6 del alistamiento.—Francisco Fuentes Fernández, hijo de Damián y Juana, natural de Estébanez.

Id. 9.—Jerús Cabero Franco, de Mateo y Remona, de San Feliz de la Vega.

Id. 10.—Vicente Martínez Vega, de Miguel y Agustina, de Estébanez.

Id. 12.—Hipólito Vicente González, de Luis y Francisca, de Vaqueilina.

Id. 21.—Francisco Cabero Alonso, de Domingo e Isabel, de Estébanez.

Id. 22.—Domingo Fuentes Oria, de Francisco y María, de Id.

Id. 27.—Agustín Castro Cabero, de José y Manuela, de Id.

Id. 30.—Manuel Cordero Martínez, de Felipe y Carmen, de Villoria

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE DON JUAN

REPARTIMIENTO de ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesetas noventa céntimos, necesarias para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial, formado para el año próximo de mil novecientos diecinueve, girado entre los Ayuntamientos de que se compone el partido, sirviendo de base para su formación el censo de población con que cada uno resulta del oficial.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de cada Ayuntamiento, según el censo	Le corresponde al año Pesetas Cts.	Le corresponde al trimestre Pesetas Cts.
1	Algadete.....	754	201 66	50 42
2	Ardón.....	1.495	394 50	98 62
3	Caberos del Río.....	794	221 50	55 38
4	Campazas.....	569	140 83	35 21
5	Campo de Villavidel.....	592	146 51	36 63
6	Casti Isid.....	380	94 04	23 51
7	Castrofuerte.....	532	131 88	32 92
8	Cimanes de la Vega.....	665	214 09	53 52
9	Corvillios de los Oteros.....	749	210 38	52 59
10	Cobillas de los Oteros.....	555	136 80	34 21
11	Fresno de la Vega.....	938	232 16	58 04
12	Fuentes de Carbajal.....	548	135 63	33 91
13	Gordocillo.....	1.261	282 10	70 53
14	Gusendos de los Oteros.....	694	185 75	46 94
15	Izagra.....	915	226 47	56 62
16	Matadeón de los Oteros.....	831	230 43	57 60
17	Matanza.....	976	241 56	60 39
18	Pajares de los Oteros.....	1.738	319 65	79 91
19	San Millán de los Caballeros.....	1.188	278 05	70 05
20	Santes Martes.....	1.875	464 08	116 02
21	Toral de los Guzmanes.....	885	219 03	54 76
22	Valdemora.....	352	82 18	20 55
23	Valderas.....	3.404	842 48	210 62
24	Valdevimbre.....	2.042	500 40	125 10
25	Valencia de Don Juan.....	2.457	608 10	152 04
26	Valverde Enrique.....	566	170 10	42 53
27	Villacé.....	629	155 68	39 62
28	Villabraz.....	606	149 69	37 46
29	Villademor de la Vega.....	906	204 24	51 16
30	Villafra.....	670	165 82	41 45
31	Villahornate.....	498	123 24	30 80
32	Villamandos.....	812	200 97	50 24
33	Villanueva.....	1.316	325 70	81 42
34	Villanueva de las Manzanas.....	1.156	274 10	68 52
35	Villaquejati.....	921	227 95	56 98
TOTALES.....		34.521	8.545 60	2.136 48

Importa el repartimiento que antecede la figurada cantidad de ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesetas noventa céntimos, cantidad igual a la que en el presupuesto de ingresos se pone a repartir entre los Ayuntamientos de este partido judicial para cubrir el déficit.

Valencia de Don Juan 29 de noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, Presidente de la Junta administrativa, Felipe Crespo.—El Secretario de la Junta, Tomás Pérez.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido, en providencia de esta fecha, y citada en el sumario núm. 157, del próximo pasado año, que se sigue en este Juzgado por hurto de cosas, metálicas y rones, hecho ocurrido en Páramo del Sil, de esta jurisdicción, ha mandado se cite a un sujeto llamado Benjamín García, conocido por el nombre de José, de unos 18 años de edad, natural, al parecer, de Villanueva, para que en el término de diez días, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 3, con el objeto de declarar en dicho sumario sobre los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán los perjuicios de Ley.

Ponferrada 16 de enero de 1919. El Secretario judicial, P. H., Heliodoro García.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por auto de hoy, dictado en el sumario núm. 39, del próximo pasado año de 1918, seguido en este Juzgado por lesiones causadas a Manuel Méndez Silva, natural de Rasconde (Chantada) y vecino que fué de Meterrosa, de este partido judicial, ha mandado se cite a dicho lesionado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente, al que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento del perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 18 de enero de 1919. El Secretario judicial, P. H., Heliodoro García.

Requisitoria

Antonio Gómez (Domingo), de oficio jornalero, nacionalidad, al parecer, portuguesa, domiciliado últimamente en Meterrosa, de este partido judicial, y cuyas demás circunstan-

cias se ignoran, procesado por el delito de lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ponferrada, sito en la Plaza de la Constitución núm. 3, para serle notificado el auto de procesamiento, ser indagado y constituido en prisión; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarado rebelde.

Ponferrada 16 de enero de 1919. El Secretario, P. H., Heliodoro García.—V. B.º: El Juez de Instrucción, Gayoso.

EDICTO

Don Máximo Orejas Álvarez, Suplente de Juez Municipal de Cármenes.

Hago saber: Que con fecha trece del actual, y en nombre y representación legal de D. Pedro Lobo López, vecino de Madrid, dueño de la concesión minera titulada «Nueva Reconquista», esta en término de Canseco, pueblo de este Municipio, fué presentada demanda por D. Francisco Javier Delgado Segura, vecino de Almería, y residente en el citado Canseco, solicitando celebrar juicio de conciliación con D. Francisco Fernández Llamazares, vecino de León, y residente accidentalmente en Madrid, calle de Padilla, número cinco, principal, izquierda, para que manifestara en el acto del juicio si se encontraba conforme en vender el representado del demandante una faja de terreno de tres metros y cincuenta centímetros, en el predio llamado del «Riguero», propiedad del demandado; para dar más anchura al camino de servidumbre que ya existe, y que conduce a dicha concesión, y cuyos metros la sienta y bonacos a razón de cincuenta centímetros de peseta metro cuadrado. Remitido al correspondiente exhorto al Sr. Juez municipal Decano de Madrid para la citación legal del demandado, y devuelto a este Juzgado, resultante de las diligencias en él practicadas que el citado D. Francisco Fernández Llamazares falleció en su domicilio de Madrid el día dieciocho del corriente, el demandante ha presentado en este Juzgado un nuevo escrito, pidiendo se le acordara la suspensión del juicio, toda vez que las diligencias han de tramitarse con los herederos de dicho demandado, e ignorando cuáles sean y sus domicilios, solicita sean citados en legal forma por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando nueva comparecencia para la celebración de acto.

Visto el citado escrito, en él se ha dictado providencia mandando citar por medio del presente edicto a los señores herederos de D. Francisco Fernández Llamazares, así como a la parte demandante, para que el día primero de marzo del año actual, y hora de las dos de la tarde, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de celebrar el acto de conciliación que se interesa, debiendo acudir al acto ambas partes acompañadas de su hombre bueno.

Dado en Cármenes a treinta y uno de enero de mil novecientos diecinueve.—Máximo Orejas.—De su orden: El Secretario accidental, Máximo Fleito.